



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Agosto de 2012	Características	114212816
Año XCIII	Permiso	0341083
No. 62 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1213 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
---	---

**Precio del Ejemplar: \$13.44**

# PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1213 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de junio de 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen co-

rrespondiente, la iniciativa de reforma al artículo segundo transitorio de la ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 5 de junio del año en curso, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presento al pleno del H. Congreso para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por medio del cual reforma "el Artículo Segundo Transitorio de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero".

Que una vez de que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, por instrucciones del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de

la Auditoría General del Estado, para el análisis y dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, en sus consideraciones de su iniciativa señala:

"En sesión de fecha 15 de diciembre del año 2011, los diputados Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Faustino Soto Ramos, Marco Antonio Moreno Abarca, Lea Bustamante Orduño y Antonio Galarza Zavaleta, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentaron al pleno del H. Congreso para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, iniciativa de "Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero".

Una vez de que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, fue turnada a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para el análisis y dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

En sesiones de fecha 22 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

La presente Ley, deviene del Decreto de reforma constitucional en materia de fiscalización y rendición de cuentas por medio del cual se reformaron los artículos 74, 79, 122 y 134; se adicionaron los artículos 73, 74, 79, 116 y 134, y se derogó el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación siete de mayo del año dos mil ocho.

La nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece una nueva modalidad en la fiscalización de los recursos públicos de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales en materia de revisión de las cuentas públicas, pero que además dotan al órgano de fiscalización superior en el estado, de facultades y atribuciones tendientes a corregir y en su caso realizar acciones preventivas durante la

ejecución del presupuesto en el ejercicio fiscal en curso.

Que si bien es cierto que en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se cubrieron todos los aspectos respecto a las modalidades de la fiscalización de las cuentas públicas, así como las revisiones de los informes semestrales, también lo es, que en esta Ley no se estableció en el régimen transitorio, los aspectos generales referentes a las cuentas públicas anteriores a las del ejercicio fiscal 2011, de los entes fiscalizables que se encuentran en proceso de solventación, resarcimiento o, en su caso, enfrentando un trámite jurisdiccional, de ahí que se propone reformar el artículo Segundo Transitorio, lo anterior, con el objeto de otorgar el marco legal respecto de la actuación por parte del órgano superior de fiscalización sobre los asuntos antes señalados.

Es de destacar, que aún antes del establecimiento del nuevo ordenamiento en materia de fiscalización superior, la Auditoría General del Estado, en base a sus actividades desarrolladas y conforme a la Ley de Fiscalización Superior abrogada, había desplegado una serie de revisiones respecto de las cuentas públicas del año 2011, desprendiéndose de esas revisiones el cumplimiento a sus metas de fiscalización y como consecuencia la emisión de los informes de resultados correspondientes previo a la fecha establecida en el nuevo ordenamiento, por tanto, al cumplir con las metas trazadas y la entrega de los

informes de revisiones de cuentas públicas de entes fiscalizables de 2011, la nueva norma a aplicar, desfasa en tiempo la entrega de las revisiones por ente fiscalizable y como consecuencia también queda un status indefinido respecto de las cuentas ya fiscalizadas, de ahí que se estima conveniente la reforma al artículo segundo transitorio, con el objeto de encuadrar los supuestos que se presenten."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XXVII, 77 fracción V y X, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades Constitucionales y Legales que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local,

8º fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa, previa la emisión por las Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Esta Comisión dictaminadora, por las consideraciones expuestas y los motivos que la originan estima procedente la reforma al artículo Segundo Transitorio de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Lo anterior se señala así, porque efectivamente como se refiere en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, el tránsito que existe entre la aplicación de la Ley vigente y la anterior abrogada, no se estableció en el articulado transitorio respectivo, sobre el tratamiento que se debe otorgar respecto el ejercicio fiscalizador que la Auditoría General del Estado de Guerrero, ha desplegado sobre la revisión y fiscalización de los recursos públicos del ejercicio fiscal 2011, por los entes fiscalizables.

Asimismo, si bien se establece que respecto a la cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, su presentación e integración se aplicaría la Ley anteriormente abrogada y la revisión y fiscalización de estas con la Ley que se pretende reformar, no se estableció el esque-

ma relativo al ejercicio sobre aquellos informes de resultados que la Auditoría General del Estado, ya está por concluir, por tanto, esta comisión considera procedente modificar el artículo Segundo Transitorio de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para garantizar y darle legalidad a los aspectos no considerados, pero que además garantizan el buen tránsito de la nueva Ley, con la anteriormente en vigor y que fue abrogada.

Esta reforma también garantiza el tratamiento que se le debe otorgar a las cuentas públicas de ejercicios fiscales anteriores al 2011 y que no se consideraron en el cuerpo transitorio de la norma en vigor, por lo que esta Comisión, estima conveniente que a través de la reforma que se plantea se otorgue el esquema de fiscalización al que se deben de sujetar los procesos en trámite de las cuentas públicas anteriores al ejercicio fiscal 2011, garantizándose con ello que a partir de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, se aplique la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En virtud de las consideraciones vertidas, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, determinamos procedente aprobar el presente dictamen en los términos propuestos."

Que en sesiones de fecha 14 de junio del 2012, el Dictamen en

desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1213 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.-.....

SEGUNDO.- Las formalidades para la presentación de las cuentas públicas del 2011 y de los ejercicios anteriores se regirán por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564. La fiscalización de las cuentas públicas anteriores a las del 2011 se regirán en lo que no se oponga en la presente Ley, por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564.

Por única ocasión y respecto al ejercicio fiscal 2011, la Auditoría General del Estado podrá emitir informes de resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, siguiendo las formalidades previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564, los que, en su caso, serán excluidos del informe que habrá de remitir al Honorable Congreso del Estado en el mes de septiembre del 2012, para su trámite

conforme a la presente ley.

Las cuentas públicas del 2012 se presentarán y fiscalizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley.

**TERCERO AL SÉPTIMO.-** .....

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**SERAIDA SALGADO BANDERA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observan-

cía, del DECRETO NÚMERO 1213 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**  
**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**  
**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA**  
Rúbrica.

**SECRETARÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS****INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 1.86</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.11</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.36</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 312.27</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 670.04</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 548.50</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,081.42</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 14.33</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 21.81</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.